

SEILO DE
OFICIO



4. MRS
AÑO 1836

para pagar lo preciso e indispensable en beneficio común.
Tambien visto que obrando en virtud del artículo 26 del M. decreto de 29 de Julio del año último para el arreglo provisional de los ayuntamientos en las partes que trata de los reinos de los señores D. Pedro y D. Juan de Guzmán, en el efecto de que se resolviese mandase al Depositario general para que presentase una copia de la Real cédula de 7 de Junio 1826 que se inserta en el tomo 1.º de las Leyes de 1826, por la que se mandó que no se le hiciese exigencia de los derechos que devieran presentarse en 18 de Junio de este año para su examen el año 1826, lo que no se le hiciese exigencia por no estar reunido el expediente para la consecución de la oposición pretendida y por no haberse presentado las diputaciones de Pulpi, Villanueva y fuente de Pulpi para no ser admitido a esta Audiencia, pues que por esta causa estubo sin resolverse la oposición de los ayuntamientos del año último; por lo que se mandó que en el caso de verse reunidos al S.º Excmo. Sr. D. Juan de Guzmán, para que los expedientes referidos no pudiesen suspenderse por los ayuntamientos que tiene a su cargo, se mandó que se resolviese con la Real cédula y se acordó que se facilitase al procurador del Común los expedientes y autos que se necesitan para la formación del orden que indica y que se ofiese al S.º Excmo. Sr. D. Juan de Guzmán lo que se tiene ya dicho con respecto a la presentación de los autos y oposición de las diputaciones de Pulpi y Villanueva, como asimismo de la resistencia que oponerán todos los vecinos de las dichas